

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13222**

FECHA: **08 ABR. 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio N° S-2021-011947/SETRA-GUPAE-29.25, de fecha 09 de Marzo de 2021, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional de Montería, el integrante de esta el patrullero ARISTOBULO ZENON VILLADIEGO MONTIEL, dejó a disposición del CAV de la CVS un (01) espécimen de especie *Amazona ochrocephala*, de nombre común Loro moña amarilla, el cual ingresa mediante CNI N°31AV21-0189 y un (01) espécimen de especie *Mimus gilvus* de nombre común Sinsonte el cual ingresa mediante CNI N°31AV21-0190 incautados a los señores **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, residente en Manzana 1 lote 1 barrio Villa Los Alpes-Montería (Córdoba) y teléfono celular 3233416482.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0032CAV2020-AUCTIFFS N°209904 con fecha de 31 de Marzo de 2021, y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 31 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior por medio de Auto N° 12596 del 24 de septiembre del 2021, la CAR CVS dio apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre de un (01)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13222**

FECHA: **08 ABR. 2022**

espécimen de especie *Amazona ochrocephala*, de nombre común Loro moña amarilla, y un (01) espécimen de especie *Mimus gilvus* de nombre común Sinsonte.

Que mediante oficio de radicado CVS N° 20212116492 de fecha 16 de noviembre de 2021, se envió citación de la notificación personal del Auto N°12596 del 24 de septiembre de 2021, al señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, la cual fue devuelta por la empresa de correspondencia porque la dirección estaba errada, se procedió a buscar el expediente el número telefónico del señor el cual no contestó, el cual fue mediante oficio de radicado CVS N°20222101987 de fecha 17 de febrero de 2022, diligencia que fue surtida el día 24 de febrero de 2022, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N°12596 del 24 de septiembre de 2021, el día 02 de febrero de 2022 en la página web de la Corporación por el termino de cinco días.

Posterior a este el día 28 de febrero de 2022 se notificó por aviso el señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos al señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente un (01) espécimen de especie *Amazona ochrocephala*, de nombre común Loro moña amarilla, y un (01) espécimen de especie *Mimus gilvus* de nombre común Sinsonte, ya que no contaban con permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente para su tenencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13222**

FECHA: **08 ABR. 2022**

del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

AUTO N. **Nº 1 3 2 2 2**
FECHA: **0 8 ABR. 2022**

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos contra el señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambiental que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

AUTO N. **Nº 13222**

FECHA: **08 ABR. 2022**

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra el señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13222

FECHA: 08 ABR. 2022

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presunto aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente un (01) espécimen de especie *Amazona ochrocephala*, de nombre común Loro moña amarilla, y un (01) espécimen de especie *Mimus gilvus* de nombre común Sinsonte, Vulnerando los siguientes artículos: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, del Decreto 1076 de 2015, al no contar con los permisos necesarios para su tenencia y transporte.

Parágrafo: El señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13222**

FECHA: **08 ABR. 2022**

expedida en San Rafael Antioquia o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **EDINSON FERNEY ROJAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.967.037 expedida en San Rafael Antioquia, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

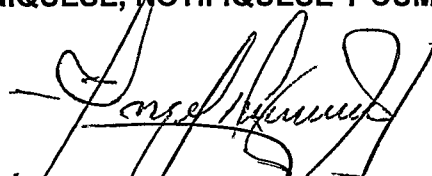
PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de incautación N° 0032CAV2020-AUCTIFFS N°209904 con fecha de 31 de Marzo de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Julianna Perdomo / Judicante Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental